



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

1801 Y 1801

PARA LOS AÑOS DE 1801

los Años de 1808 y 1809

San Juan de Aguas.

Yo, Don Juan de Yrujo y Fabrada  
Cura Rector de la Doctrina de San Juan  
de los Rios de Guipuzcoa. Ante V.S. Digo: que  
después de haberse concluido la operacion  
de las Tomas y arreslo de aguas de  
dho Valle de todas las Haciendas en  
general, solo resta en particular  
que se arreslen las Formas de la  
Hacienda nombrada Alcarum con  
su verdadera y justa dotacion de aguas  
mandandole por sus bocas de  
frente para de este modo asegu-  
rar la dotacion de aguas q.<sup>e</sup> corres-  
ponde a la Hacienda que tengo a mi  
cargo nombrada Otero. La q.<sup>e</sup> carece  
de su verdadera dotacion de aguas

CA-342  
CAS 225  
DOC 118  
F. 9

por quitársela la Hacienda de Alcarus  
que está en Cavesera, y p.<sup>a</sup> evitar este  
dano tan perjudicial á un fundo que  
hase la principal subsistencia de unos  
menores, cuya casa se halla en consi-  
do atraso, se hade servir V.S. man-  
dar el amparo de los Tomas de la  
Hacienda nombrada Alcarus con la  
proxima dotacion de agua, a costa del  
dueno del fundo, comisionando p.<sup>a</sup>  
ello la persona que fuere del agua  
de V.S. Por tanto.

A. V.S. pide y suplico se mande  
en Justicia como heis pedido:

El mayor de los señores y  
Maestro mayor, y Juan  
Herrera pasara al Pueblo de  
a reconocer las fincas que com-  
prende la Heredad de Alcarus,  
conforme las Arre-  
glas, poniendolas en su legitima  
dotacion de agua. Turgad e Aguas  
de Lima y Cuzco =  
Lurigancho = V.

no vale = enrenglar =  
Este  
Pobedo

y firmado y el S. D. D. Ignacio de  
Ordoñez y Estrada Abogado de esta R. Ciudad  
Regidor y Teniente y Juez por el Barrio de  
Aguas de esta Cui. y su Jurisdic. por  
S. M. en el día de San Juan.

Amc mu.   
Mig. de Aranda  
Abogado de esta R. Ciudad

**F**uendo en su Chaca de Ascarani en  
veinte, y ocho de En. de mil ochocientos  
y ocho, hizo saber a todos el auto de  
enfrente a D. Bruno Victorino, quien en  
su obediencia, procedio al recono-  
cimiento de las tomas suseta materia  
con el Perito nombrado D. Juan de He-  
rera, y firmas que se contraen havien-  
do el num.º de siete, sin las que se con-  
tienen en la Brevia de la otra parte  
se hizo del modo que se habian de  
arreglar, y haciendose expuesto de  
que se hiciesen unas boquillas de Piedra  
o de cal, y de d'villo: conradiso en for-  
ma el expresado D. Bruno repitiendo  
varias veces palabras que no  
combenian en semejantes boquillas



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

1801 Y 1801

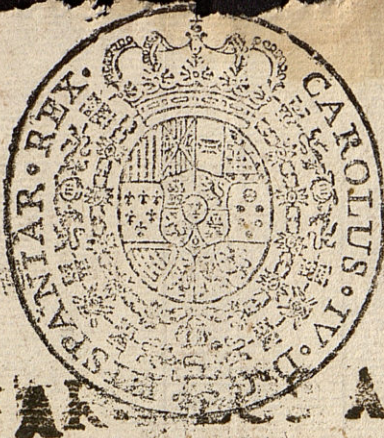
PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

En la Añada 1808 y 1809.

*Indisponibles por lo que se suspendió la ejecución  
de ellas. de que doy fe*

*Armat*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a certificate or official record.]*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.  
AÑOS DE 1808. Y 1809. 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809



Yo el Sr. D. José de Jurri, y Taboada, Cura Rector de la Docti-  
na de S. Juan de Surigancha, en el Expediente seguido sobre el arre-  
glo de las Tomas de dicho Valle con lo demás deducido. Digo. Fue como  
consta del mismo Expediente, es manifiesta el oír, y vehementemente soli-  
citud con que los Interesados en las Aguas de Surigancha preten-  
dieron el arreglo de las Tomas que les perjudicaban por estar supe-  
riores à las suyas, y todas las diligencias practicadas à ese fin  
con el laudable objeto de hacer à cada uno poseedores de los riegos  
que por dotacion tienen asignados. Se verificó esto con anuencia  
general de dichos Interesados como parece del citado Expediente, y en  
que en el primer escrito de él, el Hacendado de Ascaranz D. Fran-  
cisco Nuñez ya difunto, solicita el arreglo, y por su fallecimiento su  
Viuda D. Damiana Munive, da su poder à D. Alvaro Godoy  
segun consta à f. 6, y siguiendo mas adelante, en segundas nupcias  
à que pasó dicha Viuda con D. Domingo Vitorero, este suscribe la  
misma solicitud en este Juzgado como se ve à f. 12, 14, y 15 del  
predicho Expediente. Verificadas las Tomas y su arreglo con  
anuencia de todos, y sin que alguno de los Interesados lo haya  
contradicho: deviendo el Hacendado de Ascaranz D. Domingo Vitorero  
arreglar las suyas para de este modo poner à salvo los Dtos de  
Aguas que corresponden à la Hacienda de Otero, que tengo en  
arrendamiento de Orden de la Real Audiencia, como Diener  
de mis Sobinos menores, Hijo de los Señores Marqueses  
de Otero, ha hecho una contradiccion sensible, y poco respetosa

al Juzgado segun consta del Reconocimiento actuado por el  
Perito nombrado D. Juan de Herrera, y diligencia practicada  
por el Escribano Teniente del Ex. mo. Cavildo.

A la Verdad, este es un exceso que no tiene termino de  
Comparacion. Un pequeño fundo como el de Ascarruz existe  
declamando Justicia por el arreglo de las Tomas de unas fincas  
tan respetables como la Hacienda de Zarate, S. ta Clara, y la de  
Otero, negándose en su caso a lo mismo que solicita de los  
otros, y que está verificado a satisfaccion de V. S. habiendo sido  
lo primero que cortee la de la pertenencia de la Chacra  
de Otero. La de Ascarruz está antes que el fundo de Otero,  
de mi cargo. Las Aguas por esta rason deben pasar prime-  
cisamente primero por aquella, que llegan a la de Otero, y  
estando desarregladas las Tomas de Ascarruz como  
consta de Autos, es Consiguiente que el negarse a las di-  
ligencias practicadas del arreglo de sus respectivas To-  
mas, es con el fin malicioso de perjudicar la Chacra de  
Otero quedándose con las Aguas que pasan la suya.

Para impedir este desorden, y caminando vago de un jue-  
futo, y arreglado como es el que se solicita, evitándose  
dismensiones y disgustos entre los Hacendados de este  
Valle, especialmente entre los dependientes respectivos  
que por no desarse a par. en la defensa de sus D. os encar-  
gados, pueden tener funestas consecuencias, que no las  
debe permitir este Juzgado; se ha de servir V. S. mandar  
llevar a punto y debido efecto el arreglo de todas las  
Tomas; y siendo la unica resistente, la Chacra de Ascarruz,  
por capricho de perjudicar mis acciones, logran-  
do por este despreciable medio, aborverse las Aguas  
que pertenecen a mi Chacra; sin reparar en la notoria  
injusticia de su procedimiento, no deviendo ignorar el  
irreparable perjuicio que se irroga a mi fundo, en seme-  
jante subtraccion, sin temer de la autoridad de este  
Juzgado, cuyo instituto principal es hacer guardar a cada  
uno sus asignaciones de Aguas, sin que en modo alguno  
se le turbe su posesion por el vecino anterior ni otro al-  
guno; segun el reglamento que hasta ahora se ha observado  
con arreglo a las Ordenanzas que recopiló el Sr. D. Ambrosio

Leudan Oydor que fue de esta N. Aud. es indispensable que  
V. se sirva mandar, se reconozcan las Tomas de la ciudad Chacra  
de Ascaruz, y se ordenen dentro del preciso termino de segun  
do dia, arreglandolas a su justa dotacion, nombrando para esta  
diligencia el Perito Allarife que sea de su arbitrio, atendiendo  
a las publicas ocupaciones del fontanero D. Juan de Herrera,  
notificandosele asi a D. Bruno Vitorero, vago de apercibimi-  
ento que de no verificarlo en el peremptorio termino prescrito  
se procedera de Oficio a su ejecucion; intimandose tambien  
al Allarife que se ordene, que inmediatamente que hecho el  
reconocimiento no conduzca Vitorero los materiales nece-  
sarios que el designe, los acopie por si mismo en los sitios  
en que se hayan de arreglar las Tomas: y con su Cuenta,  
y el correspondiente auto de aprovacion de este Jurgado, se libre  
el Allandamiento de pago en los terminos que corresponde a  
Justicia, sin que en la materia se le admita escusa ni preteso  
to con arreglo a la naturaleza ejecutiva de la Causa que no ad-  
mite la menor dilacion: notificandose al mismo tiempo  
al nominado D. Bruno Vitorero vago del mas serio aperci-  
bimiento de Multa en el modo que sea del concepto de N. J.  
se abstenga de abrir Tomas Ladronas en el cauce de las  
aguas, y no ponga mueras que embaracen su curso,  
mandando al Allarife cierre o firme todas las Ladronas  
que encontrase, o se le hicieren presentes, quitando todos  
los mueras, que uno, y otro despues de ser contra todo Dio,  
me es tan perjudicial como es publico, y notorio a todo Hacien-  
dado: En cuyos terminos

N. J. pido y sup. se sirva mandar como lleva expuesto por  
ser de Just. con costas D. Jose Yuxxi y Gabo adal

Procedase a nueva Vista de los p.<sup>a</sup> el reconoci-  
miento de las Tomas de Ascaruz, las q.<sup>e</sup> se arreg-  
glan dentro del preciso termino de tercer  
dia; y p.<sup>a</sup> ocupaciones del Fontanero mayor  
Maestro Juan de Herrera, se nombra al Maestro  
mayor de Obras publicas Martin Gomez, a  
quien se le comisiona esta diligencia: Y notifi-  
quese a D. Bruno Vitorero proporcione los



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NVEVE.

PARA LO A.O. DE 1800, 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809



Materialer p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> inmediatam<sup>te</sup> se execute la  
la obra, por medio de la qual se verifique  
el aneglo que esta mandado; Y en su deser-  
to hagase de oficio, llevando su cuenta p<sup>a</sup>  
que con la aprobacion de este Juzgado, se  
mande hacer el pago, sin que en la mane-  
ria se admira escusa ni pretexto, abstenien-  
dose de abria tomar ladronas, ni embaxasos  
en el Cauce de la Arequipa, y dexando to-  
tas las que se encuentran, Lima y Sebue-  
no lo. de 1808.

D. Oñe



Provido y firmado por el Sr. D. Ignacio Oñe y unido  
por Abog. de esta A. Aud. Reg. perpetuo, y Terc. priva-  
tivo de aguas de esta Ciudad y con su juicio, p. S. M.  
en el dia de su fecha.

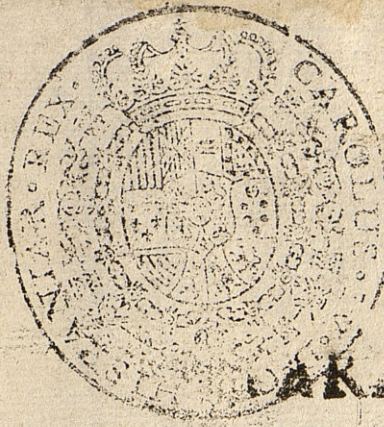
Oñe m.

Mig. Ant. de Arana

Estando en el Pueblo de Luvanchos



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800, 1801,

1802, Y 1803



Para los Años de 1808 y 1809

Resolución de la Ciudad de los Reyes al Perú a los  
diez y siete días del mes de ~~Agosto~~ ~~Agosto~~ ~~Agosto~~  
ochocientos ochenta y tres en cumplimiento de lo mandado en el Real  
de frente el día mayor sobre publicar de nuevo  
Comen y anexo, y con aumento a D. Bruno Vitoriano  
Hacienda de la Chacara de Arcamayo, procedido a hacer  
vinta de los de la Frequera de Alca por donde tienen  
sus terrenos y verben las Haciendas de Otero, y la de  
Xida de Arcamayo. Que el Dueño o Hacendado de esta  
última, que luego que se quite la Chacara se arrienda  
y arrendada que sea, se arrende la toma de Otero, al  
mismo modo se han de arrendar las Boquillas que  
se encuentran en el camino de donde tiene el río la  
Frequera madre, advirtiéndose que D. Bruno dice, no le cabe  
el agua que tiene su Dotación unida con la de los Indios  
que en donde las sea a la tarde del Sábado, vía otro  
igual día a la mañana del Domingo, se le unirá  
de los y dho. días mayor esta proposición p. q. adha  
Ora de la sea a la tarde del Sábado, no hay otra  
agua que la de los Indios, y en verosimil q. no tiene  
otro agua surge a la noche del Sábado  
tome por sus Boquillas la que le ceden los Indios p.

las tierras q. que se tienen en las Indias, y otros  
destinos q. se le combongan: Y respecto a que no se trata  
al arriero p. el sino aponer vequillas a las to-  
mas por donde llega sus Potreros, y con las mas  
mas que perjudican a la Chacara de Dios no en  
cuenta el estado de las cosas embarcadas p. otros  
para su arriero: Con lo que se concluye en la diligencia  
que tiene el Perito a que doy fe - en un tiempo - acient  
v. l.

+ Martin Gomez

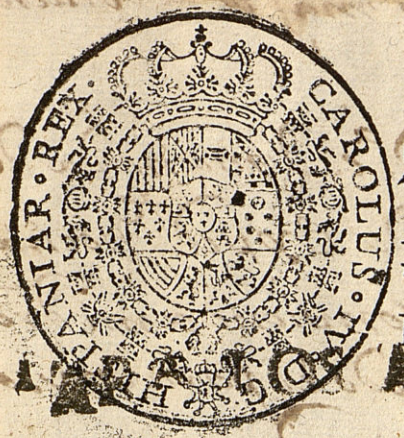
Juan de las Torres

Y en conformidad de lo que se acordó en el auto de D. Juan  
de Vitoriano aprellado de los dichos mayor Martin  
Gomez q. en el auto de D. Juan de Vitoriano se acordó  
que se le diese un traslado de lo que se acordó en el auto  
de D. Juan de Vitoriano con lo que se acordó en el auto de  
D. Juan de Vitoriano - v. l.

Martin Gomez



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE ANOS DE 1800. Y 1801 1802 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809

Por el Sr. Cura de Aguas.

Yo Bruno Victorero Hacendado en el Valle de Suriguancho: ante V.S. en la mejor forma q. haya lugar en dho. paradero y digo: Que de Orden de V.S. por el Correspons. de V.S. y a peticion del Sr. Cura de este Valle arrendatario de la dha. del Sr. Marques de Otero, se me hizo saber pasaba en consorcio de Martin Gomez al V. Conocim. de mis dos tomas prates con orden de q. dentro de tercero dia las diese arregladas, y q. para el efecto previniese los correspond. materiales, y de lo contrario procederia V.S. de Oficio a executar esta manioobra, compeñendome al pago de los gastos q. se hiziesen; En efecto dando el debido Cumplim. a dha. Provid. pasé en comp. de dho. Sr. Cur. y Alarife al Reconocim. q. executaron con la prolixidad debida como consta de la Correspons. Dilig. y estando los materiales y prontos, y lo expedido p. Verificarlo, se ha de servir V.S. de mandar q. en el dia se quite el Agua de la Azegua Madre para poder verificarlo, mandando se arregle de y qual modo sea de dho. Sr. Cur. D. Jose Turri q. reconocido por dho. Rito se halla lleva ocho riques y dos quintos, q. son

quatro riques y dos quintos mas de la dotacion  
señalada por ordenanza.

Como esta Provid.<sup>a</sup> es dimanada de  
las dos presentac.<sup>es</sup> q. constan del Exped.<sup>te</sup> hechas  
por el Relacionado S.<sup>r</sup> Cura conviene a mi d<sup>ro</sup>  
se me mande dar certim.<sup>to</sup> de todo el para los usos  
q. me convengan: en cuya virtud.

A. S. pido y suplico se sirva mandar se quite el Agua  
de la Alceguia Madre en el dia para verificar el  
reparo de las mias, y arreglo de la del S.<sup>r</sup> Cura;  
mandando se me de el Gestim.<sup>to</sup> del Exped.<sup>te</sup> seguida  
por el sobre el particular para los usos q. me con  
vengan por ser asi de Justicia q. espero alcanzar  
de la veta q. administra S.<sup>r</sup>

Y uno Victorero

Trahgase a la Vista la Dilig.<sup>a</sup> q. se cito a la  
ma. brevedad, y fecho se dara Provid.<sup>a</sup> a  
lo Comendo en este Pedim.<sup>to</sup> Lima y feb.<sup>o</sup>  
22. de 1808

O. O. O.

Proveido y firmado por el O. P. D. Ignacio de  
Orue y Alzorena, Abogado desta R. A. D. Re  
gida perpetua desta Ciudad, y uny fues priva

2100 de aguas por S.M. en el dia de m. fecha.

Ame mi.

Mig. Am. de Arana  
Cen. del S.M. del Exmo. Cav.

Resultando de la dilig. ultim. practicada que  
el arreglo puede verificarse sin quitar las  
aguas de la abseq. madre; exonerar con los  
materiales q. dice tener promtos en un escrito  
gr. Dn. Vitorico; y en quanto al desarme  
glo de la toma o rto. hayare vista de  
lo q. con cita. de los Incautados y del Mto.  
ma. q. practico la anterior dilig. q. accep-  
tando y jurando provera seg. estilo;  
y evacuada q. sean den el testim. que  
se pide bajo la misma causacion. Lima  
y Feb. 23, 1708 -  
P. Oxie

*[Signature]*

Novedo y firmado p. el o. d. D. J. de Oxue y Maoncu, Abog.  
de la R. Aud. Reg. perpetuo, y Juez privativo de aguas de esta  
Ciudad y con jurisdic. por S.M. en el dia de m. fecha.

Ame mi.

Mig. Am. de Arana  
*[Signature]*



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-  
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y  
NUEVE.

1802, Y 803:

PARA LOS AÑOS DE 1800

*[Handwritten signature]*

*[Faded handwritten text]*



A D. D. Jose Yusti, Cura Pastor de la Doctrina de  
 M. Juan de Luján, en el Exped. con D. Juan  
 no Pirro, sobre el anexo de las Somas Proquintas  
 de la Hac. de Arcaxunz y mas deducido Dico: Que  
 en fuerza del auto ultimo de diez del corriente pro-  
 vido p. S. se ha practicado la diligencia de reco-  
 nocimiento de las Proquintas como esta mandado, y de  
 ella resulta la necesidad de que se verifique ala mayor  
 brevedad, y segun esta mandado el anexo despreci-  
 ando el ofugio dilatorio de D. Juan p. quando se  
 quite la agua como un debil pretexto p. evadirse  
 de las decretadas Providencias de este Juzgado, lo que  
 es impropio. No es del dia el quitar la agua ala ace-  
 quia p. q. esta Operacion pertenece ala Limpia  
 general a q. no es tiempo, ni tampoco es precisa p. el  
 anexo de las Proquintas de la Chaca de Arcaxunz q.  
 son las q. perjudican al fundo de Orens y aho-  
 ra. Asi lo considera la integridad de S. como simbolo  
 en q. es un Pleito Voluntario de Pirro p. hacer  
 nulidad de las providencias de S. en cuya virtud  
 y no contraeme en mi solicitud unida. Al anexo

de la toma fiscal. no habiendo cumplido con lo man-  
dado en el termino prefijado el caso a q. en Revedoria  
de D.º Fr.º Vitorero se le quite de apris el ane-  
glo a todas las Proquillas de la Chaca de Obispauna  
como era mandado, sin q. obre lo q. se articula  
sobre el aneglo de la Toma de otero que sobre  
esta materia no es de la inspeccion de Vitorero  
su buena, o mala consideracion p.º q. estando inferior  
en su situacion a la de Obispauna no le perjudica en  
modo alguno. Esta solicitud seria admisible de par-  
te de D.º Miguel Garrido Hacendado de Flores  
como el unico que le interesa, pero de parte de  
este no hay queja alguna p.º q. vien intelligen-  
cial a su buen orden, y aneglo no quiere  
ni ha querido turbar la buena armonia con la  
Hac.ª de Otero, como causa principal de las ven-  
tajas q. reporta. Asi pues no son admisibles  
las Exoras de Vitorero p.º eludir el aneglo  
mandado, y como tan deviles, y contrarias a la  
razon y buena fe, son dignas de desprecio. Y  
tanto.

A.º J.º pido y sup.º se crea mandado como es de  
just.º a q. pido con costas Ma  
Jose Maria y Ca.ª

Quandese lo proveyo hoy dia de la fecha.  
Lima y Feb. 23. 1788

V.º Ome

Proveyo afirmado por el Sr. D.º Ignacio de Ome, y

Mixones Abogado de esta R. Aud. Reg. perpetuo, y  
Tercer proximo de aguas de esta Ciudad, y en jurisdiccion  
por S. M. en el dia de hoy

Ame. m. d.

Mig. Am. de Arana  
*[Signature]*

Esta por...